



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 53-2022-00004-00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: JIMMY ROBAYO LEGUIZAMO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S., representada legalmente por ANA TERESA GONZALEZ POLO actuando como apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS mayor de edad, y en contra de JIMMY ROBAYO LEGUIZAMO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

Ahora bien, es necesario hacer claridad en que si bien es cierto el demandante en el acápite de hechos de la demanda menciona que para garantizar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta ,el demandado constituyó prenda sin tenencia de primer grado sobre un vehículo de su propiedad a favor del demandante identificado en el contrato de prenda sin tenencia acompañado como anexo de la demanda, ello no permite colegir que el presente proceso se trate de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real de conformidad con lo dispuesto el art. 468 ibídem, por cuanto en el escrito de medidas cautelares solicitó el embargo de bienes distintos al que se encuentra gravado con prenda, razón por la cual al presente proceso se le imprimirá el trámite establecido en el título único proceso ejecutivo capítulo I disposiciones generales de la mencionada codificación con las



particularidades que ello aparece.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS mayor de edad, y en contra de JIMMY ROBAYO LEGUIZAMO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$49.273.485.26**, por el pagare N° **M026300110234001589619287083**, junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde el día 20 de mayo de 2021 hasta la fecha.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S., representada legalmente por ANA TERESA GONZALEZ POLO actuando como apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f5c98fc91ac1b5a42510fefe6511160f58df6375597cffb51c42fce6efda6d**
Documento generado en 23/02/2022 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>